

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná -Cesar	
--	--	--

Chiriguaná, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE GUSTAVO PALLARES GARCIA
DEMANDANTE:	YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2017-00108-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICIONES

Procede el despacho a resolver el memorial que suscribe mediante apoderado judicial el ejecutante JORGE DOMINGUEZ GARCIA, y la solicitud presentada por el secuestre designado por esta agencia judicial, de la siguiente manera:

El ejecutante, dentro del escrito presentado, solicita al despacho se sirva corregir la falencia presentada en providencia de fecha Septiembre Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), mediante la cual fue resuelto:

*"...SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, presente excepciones si lo estima conveniente, teniendo en cuenta, que no demuestra con prueba siquiera sumaria, el medio de datos, con el fin de notificar al demandado, tal como lo establece el decreto 806 de 2020".*

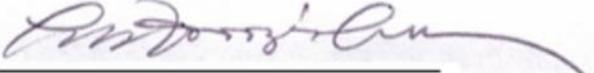
Según la pretensión del memorialista, el despacho no tuvo en cuenta que el auto que libro mandamiento de pago, fue dictado dentro de los 30 días siguientes señalados en el artículo 306 del C.G.P., razón por la cual, la notificación a la ejecutada debió ser notificada por estado, no de manera personal.

Esta agencia judicial, atendiendo lo pedido, lo cual se encuentra ajustado a derecho, acepta realizar el control de legalidad pretendido, en el entendido que la demandada **YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS**, debe ser notificada por estado, no de manera personal como fue señalado en auto fechado Septiembre Diecisiete (17) de dos mil veinte (2020), razón por la cual, por secretaria, hágase la publicación de la providencia que nos ocupa, teniendo la misma, como la forma de notificación de la antes mencionada. De igual manera, envíese copia a los correos electrónicos correspondientes.

Del escrito que presenta el secuestre designado, donde informa la situación que se genera con los semovientes secuestrados, este despacho corre traslado a todos los interesados para lo de su competencia. El presente termino corre con la ejecutoria de la providencia que nos ocupa, una vez vencido el mismo, se decidirá frente a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LILA SOFIA GONZALEZ COTES